

27056 *RESOLUCION de 4 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada en la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, relativa al recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 2.214/1988, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 26 de septiembre de 1988, correspondiente al Centro de Formación Profesional «Escuela Familiar Agraria Las Fuentes», de Nalda (La Rioja).*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.214/1988, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración General, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 26 de septiembre de 1988, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 55.629, interpuesto contra la desestimación presunta, por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 13 de mayo de 1986, por la que se concedía al Centro «Escuela Familiar Agraria Las Fuentes», de Nalda (La Rioja), concierto educativo singular para una unidad, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 21 de febrero de 1991, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso de apelación mantenido por la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, y desestimando, asimismo, la adhesión a dicha apelación actuada por el «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Pinto Marabotto; ambos contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso 55.629, con fecha 26 de septiembre de 1988, a que las presentes apelaciones se contraen; confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia recurrida, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de ambas instancias.»

Dispuesto por Orden de 23 de octubre de 1992 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 4 de noviembre de 1992.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia de La Rioja.

27057 *RESOLUCION de 10 de noviembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1.548/1992-07, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso número 1.548/1992-07, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por el Procurador don Juan Manuel Caloto Carpintero, en nombre y representación de don Antonio Carretero Mahugo, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 7 de agosto de 1992 por la que se hacen públicas por orden de puntuación las listas de los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Música y Artes Escénicas.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 10 de noviembre de 1992.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

27058 *RESOLUCION de 13 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el fallo de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso interpuesto por la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF), contra la Orden de 31 de julio de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 56.018/1987, interpuesto por la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF), representada por el Letrado don Eduardo Posada Martínez,

contra la Orden de 31 de julio de 1987, por la que se adecúa la jornada de trabajo de los funcionarios docentes que imparten Enseñanzas Básicas, Medias, Artísticas y de Idiomas, la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta), en fecha 22 de abril de 1991, ha dictado sentencia, cuyo fallo es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la dirección letrada de la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF) contra Orden de 31 de julio de 1987, sobre adecuación de la jornada de trabajo de los funcionarios docentes, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a derecho y por ello la confirmamos. Sin hacer expresa condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 17 de septiembre de 1992, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 13 de noviembre de 1992.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

27059 *RESOLUCION de 25 de noviembre de 1992, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre subvenciones a programas de torneos interuniversitarios de promoción deportiva 1993.*

El programa de promoción deportiva interuniversitaria constituye una invitación formal, y en su caso una ayuda, para promover iniciativas que permitan que un grupo de Universidades, entre las que existan afinidades que favorezcan la práctica de determinadas especialidades deportivas, se pongan de acuerdo y promuevan la organización de competiciones entre ellas. Existen modalidades cuya práctica puede estar condicionada al medio natural de ejecución o a la existencia y disponibilidad de una infraestructura de equipamiento tan específico que sólo exista posibilidad de práctica habitual en ciertas comunidades o Centros universitarios.

Todo ello, además de propiciar la comunicación y la convivencia, permitirá establecer la necesaria cooperación para abordar el estudio de proyectos de naturaleza deportiva de mayor alcance.

El Comité Español del Deporte Universitario, de acuerdo con lo previsto en el apartado segundo, punto a), de la Orden de 20 de diciembre de 1988, ha presentado dentro del plan anual de competiciones y actividades deportivas, el correspondiente proyecto de programa de torneos interuniversitarios de promoción deportiva.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 267, de 7 de noviembre),

Este Consejo Superior de Deportes resuelve convocar subvenciones para el programa Torneos Interuniversitarios de Promoción Deportiva, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—Tipo de actividad: El desarrollo deberá ser una competición deportiva, de acuerdo con la reglamentación técnica de la Federación Española respectiva, que no esté incluida en el programa de los Campeonatos de España Universitarios.

Segunda.—Participantes: En las competiciones en deportes individuales deberán tomar parte como mínimo ocho Universidades, no limitándose el número máximo. En los torneos de deportes de asociación solamente podrán tomar parte ocho Universidades.

Los participantes serán miembros de la comunidad universitaria que acrediten ser alumnos de primer, segundo o tercer ciclo de la Universidad correspondiente, así como el personal docente y de administración y servicios con un año de antigüedad en la misma, antes de la fecha de iniciación de las competiciones.

Las Universidades participantes en cada uno de estos torneos, deberán proceder de más de dos Comunidades Autónomas.

Tercera.—Modalidades deportivas y forma de competición: Las Universidades promotoras de estos torneos podrán proponer competiciones de las siguientes modalidades:

En todos aquellos deportes incluidos en el año 1992, en el Programa de Escuelas Deportivas y Equipos Federados.

En las modalidades deportivas que son convocadas por la Federación Internacional de Deporte Universitario.

Se consideran torneos interuniversitarios a estos efectos para el presente año, las fases finales de las Ligas Universitarias de Baloncesto y Fútbol Sala. Además de las citadas Ligas Universitarias y por acuerdo del Pleno de CEDU, se podrán presentar otros proyectos de competición en estas modalidades deportivas.

Para la valoración de estos proyectos por CEDU, tendrán una opción preferente, los deportes siguientes:

Deportes individuales:

Pelota vasca (hombres y mujeres).

Glof (hombres y mujeres).

Squash (mujeres).

En los deportes de asociación:

- Balónmano (hombres y mujeres).
- Fútbol (hombres).
- Rugby (hombres).
- Hockey hierba (hombres y mujeres).
- Voleibol (hombres y mujeres).

Cuarta.—Destinatario de la subvención: Serán aquellas Universidades que previa solicitud y aprobación por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, a propuesta de la Comisión Permanente del Comité Español del Deporte Universitario, constituida de conformidad con la disposición transitoria primera de la Orden de 20 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 308, de 24 de diciembre), organicen campeonatos con participación de otras Universidades, de acuerdo con la normativa de esta Resolución y demás características propias de este programa de promoción deportiva.

Quinta.—Valoración de los proyectos: Para la subvención de los proyectos se valorará: Número de Universidades inscritas, participación de cada Universidad en la financiación del proyecto mediante documento acreditativo de la aprobación del gasto, diseño técnico, número de equipos y/o deportistas participantes, importe total de la competición, fechas de celebración, sistema de competición e instalaciones donde va a organizarse.

En el caso de que se presenten varios proyectos de una misma modalidad deportiva, el Secretario de Estado-Presidente del CSD podrá aprobar más de un proyecto, por circunstancias especiales del número elevado de inscripciones y otros factores, que otorguen especial relieve o importancia a la competición.

Sexta.—Cuantía y aplicación de la subvención: La cuantía total de la subvención estará de acuerdo con las posibilidades presupuestarias del Consejo Superior de Deportes destinadas a este tipo de actividades y no superará más del 50 por 100 del proyecto presentado por cada Universidad e irá con cargo al programa 422-P de los presupuestos de este Organismo.

Las propuestas seleccionadas por la Comisión Permanente de CEDU recibirán una subvención proporcional al número de Universidades y deportistas participantes, el número de días de duración del torneo, la dificultad de organización (instalaciones, árbitros, etc.) y la ayuda íntegra a las Universidades insulares, para su desplazamiento a la península, en el caso que participen.

Las subvenciones deberán destinarse al pago de los siguientes conceptos: desplazamientos y alojamientos de los equipos participantes, arbitrajes, material fungible de organización, alquiler de instalaciones cuando éstas no pertenezcan a la Universidad y pago de personal colaborador.

Del importe de la subvención concedida por el Consejo Superior de Deportes, la Universidad organizadora destinará el 60 por 100, como mínimo, a las ayudas a las Universidades participantes, para atender los gastos de viajes y alojamientos. Además de la subvención íntegra de los viajes para las Universidades insulares.

Séptima.—Procedimiento y presentación de solicitudes: Las Universidades promotoras de estas competiciones deportivas remitirán al Consejo Superior de Deportes, dentro de los veinticinco días siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», las solicitudes con los proyectos y presupuestos debidamente cumplimentados.

Las solicitudes para optar a este tipo de subvenciones deberán ser formuladas por los Rectores de las Universidades interesadas, dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes y presentadas en el Registro General de este Organismo o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Antes del 30 de enero de 1993, la Secretaría General del Comité Español del Deporte Universitario notificará a todas las Universidades los proyectos aprobados por resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, con expresión de la cuantía de subvención concedida a los proyectos que por concurso reúnan las mejores condiciones técnicas, económicas y de participación.

Octava.—Ejecución de los proyectos: Los proyectos se ejecutarán sin alterar lo aprobado por el Consejo Superior de Deportes.

Las Universidades participantes deberán enviar por fax y correo certificado hasta diez días hábiles antes del comienzo de las competiciones, la inscripción nominativa a la Universidad organizadora y al Consejo Superior de Deportes.

Las Universidades organizadoras remitirán al Consejo Superior de Deportes y a las Universidades participantes la Memoria de las actividades antes de cumplidos treinta días hábiles desde su finalización.

Novena.—Justificación de subvenciones: La Universidad beneficiaria de la subvención está obligada a lo que en materia de justificaciones establece la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente, así como a la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Esta-

do, de acuerdo con la normativa vigente, y en cualquier caso, dentro de los noventa días siguientes a la finalización de la actividad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de noviembre de 1992.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

27060 RESOLUCION de 10 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.432 la herramienta manual aislada destornillador estándar 7x175, marca «Reydoz», referencia 97935.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha herramienta manual aislada, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta manual aislada destornillador estándar 7x175, marca «Reydoz», referencia 97935, fabricada y presentada por la Empresa «Reydoz, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, pasaje Pablo Hernández, 13, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión, medio de protección personal contra los riesgos de la electricidad.

Segundo.—Cada herramienta manual aislada de dichas marca, modelo y referencia llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 3.432,—10-11-92. 1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26, de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre).

Madrid, 10 de noviembre de 1992.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

27061 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de las Administraciones Públicas.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio para las Administraciones Públicas, que fue suscrito en fecha 2 de octubre de 1992, de una parte, por representantes de las Centrales Sindicales UGT, CC.OO. y CSIF en el citado Departamento ministerial, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Ministerio para las Administraciones Públicas, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de noviembre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.